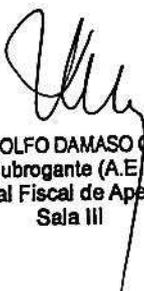




Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
Centro Administrativo Gubernamental Torre II  
Piso 10 – La Plata

  
Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI  
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala III

LA PLATA, *U* de marzo de 2019.-----  
**AUTOS Y VISTOS:** el expediente número 2360-0059902, año 2018, caratulado  
“MACHI HUINCA S.R.L.”.-----  
**Y RESULTANDO:** Que a fs. 179/189, el Dr. J. Emiliano Aráoz de Lamadrid, en  
carácter de apoderado de la firma “MACHI HUINCA S.R.L.”, junto con la señora  
Julieta Arighi y el señor Leandro Daniel Pérez Pisarra, ambos por derecho  
propio, interpusieron recurso de apelación contra la Disposición Delegada N°  
110-612, de fecha 27 de agosto de 2018, dictada por el Subgerente de  
Coordinación Vicente López de la Agencia de Recaudación de la Provincia de  
Buenos Aires (ARBA) – fs. 95/101 -.-----  
-----Que por el artículo 2° de dicho acto, se estableció que el Agente de  
Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos “MACHI HUINCA S.R.L.”  
incurrió en defraudación fiscal (artículo 62 inc. b) del Código Fiscal), por no  
haber depositado en término las sumas retenidas, correspondientes a los  
períodos enero/2da Q, febrero/1er Q, mayo/1er Q, junio/2da Q, julio/1er Q,  
agosto/1er y 2da Q y septiembre/1er y 2da Q, del año 2017, conforme  
Resolución Normativa N° 43/2016 de A.R.B.A. -----  
-----Que, por el artículo 3°, se aplicó a la firma una multa del trescientos por  
ciento (300%) del impuesto defraudado, por haber incurrido en la figura de  
defraudación fiscal prevista y penada por el artículo 62 inc. b) del Código Fiscal.  
Por el artículo 4°, atento a lo normado por los arts. 21 , 24 y 63 del mencionado  
cuerpo legal, resultaron ser responsables solidarios e ilimitados con el Agente  
de Recaudación, para el pago de la mencionada multa, el señor Pérez Pisarra,  
Leandro Daniel y la señora Arighi, Julieta, en su carácter de socios gerentes.-----  
-----Que a fs. 215, los autos fueron elevados a este Tribunal.-----  
-----Que a fs. 217, se dejó constancia que la causa fue adjudicada a la Vocalía  
de la 9na. Nominación, a cargo del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi - en calidad de  
vocal subrogante - y conocerá en la misma la Sala III, la que se encuentra  
integrada con la Dra. Laura Cristina Ceniceros y el Dr. Carlos Ariel Lapine  
(Acuerdo Extraordinario N° 87/17). Se le dió impulso procesal y se intimó la  
acreditación del pago de la contribución, establecida en el artículo 12 inc. g) “in  
fine” de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95), lo que se dió por cumplido a fs.

224.-----

**Y CONSIDERANDO:** Que corresponde en esta instancia procesal, expedirse acerca de la procedencia formal del recurso de apelación deducido por el Dr. J. Emiliano Aráoz de Lamadrid, en carácter de apoderado de la firma "MACHI HUINCA S.R.L." contra la Disposición Delegada N° 110 - 612/18, toda vez que el análisis de los requisitos de admisibilidad debe constituir una operación necesariamente preliminar con respecto al exámen de fundabilidad o estimabilidad, atento que un juicio negativo sobre la concurrencia de cualquiera de los primeros descarta, sin más, la necesidad de un pronunciamiento relativo al mérito del recurso.-----

-----Que en ese sentido, en innumerables oportunidades, este Cuerpo ha sostenido que analizar lo concerniente a la admisibilidad y, en este caso concreto, lo que respecta al tiempo de interposición del recurso de apelación legislado por el Código Fiscal, es una facultad innegable del Tribunal, que permite determinar su procedencia o no.-----

-----Que, cabe recordar que el artículo 115 del Código Fiscal (T.O. 2011), establece en su parte pertinente que: "Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración...b) Apelación ante el Tribunal Fiscal...".-----

-----Que, conforme se desprende de la constancia obrante a fs. 211, la notificación del acto administrativo impugnado estuvo a disposición de la firma "MACHI HUINCA S.R.L.", en su respectivo domicilio electrónico, el día 31 de agosto de 2018, por tal motivo corresponde tenerlo por notificado el día 04 de septiembre de 2018, esto es, el día martes inmediato posterior, en virtud de no haberse abierto el documento digital con anterioridad a ello, conforme el artículo 5º apartado b) de la Resolución Normativa N° 7/14 y modificatorias. -----

-----En consecuencia, el vencimiento del plazo previsto en el artículo 115 del Código Fiscal operó el día 25 de septiembre de 2018. Por su parte el recurso de apelación fue interpuesto el día 19 de octubre de 2018, tal como puede



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
Centro Administrativo Gubernamental Torre II

Piso 10 – La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-0059902/18  
"MACHI HUINCA S.R.L."

apreciarse en el sello fechador inserto en el margen superior derecho del mencionado escrito.-----

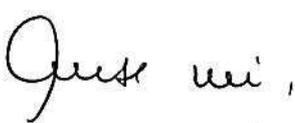
-----Que en virtud de lo descripto, cabe concluir que el recurso presentado por el Dr. J. Emiliano Araoz de Lamadrid, como apoderado de "MACHI HUINCA S.R.L.", resulta extemporáneo.-----

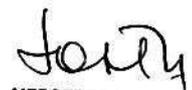
**POR ELLO, SE RESUELVE:** Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto a fojas 179/189, por el Dr. J. Emiliano Araoz de Lamadrid, en carácter de apoderado de la firma "MACHI HUINCA S.R.L.", y firme a su respecto, la Disposición Delegada N° 110-612, de fecha 27 de agosto de 2018, dictada por el Subgerente de Coordinación Vicente López de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Regístrese y notifíquese. Cumplido, sigan las actuaciones con el recurso interpuesto por la señora JULIETA ARIGHI y el señor LEANDRO DANIEL PÉREZ PISARRA, ambos por derecho propio.-----

  
Dra. LAURA CRISTINA CENIGEROS  
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala III

  
Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI  
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala III

  
Dr. CARLOS ARIEL LAPINE  
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)  
Tribunal Fiscal de Apelación  
Sala III



  
Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE  
Secretaría de Sala III  
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 4086  
SALA III

